Año de 1869. Jueves 11 de Noviembre. Núm. 135.

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.
SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION, en Orense, por trimestre, 2 ESCUDOS.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 ESCUDOS.
—Números sueltos, 150 MILÉSIMAS.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Recomendando á los Sres. Alcaldes en cuyo distrito existen pueblos con el nombre de Fondevila, dén aviso á este Gobierno, en cual de ellos son vecinos los individuos que se expresarán.

Redencion y Enganches.—Negociado 5.º

El Comandante de Carabineros de Bilbao en 9 de octubre próximo pasado me dice lo que sigue:

«En comunicacion núm. 138 fecha 3 del mes próximo pasado tuve el honor de decir á V. S. lo siguiente: Habiendo fallecido en esta villa de enfermedad natural el carabinero de infantería Antonio Santana Fernandez, hijo de Manuel y de Magdalena, vecinos de Fondevila en esa provincia; remito á V. S. la adjunta cópia del testamento del finado y ajustes de alcances, por si se digna disponer lleguen estos documentos por conducto del Alcalde de dicho punto á poder del padre del citado carabinero, con encargo de que manifieste al enunciado alcalde si está conforme con la última disposicion de su hijo, para que aquel pueda noticiármelo de oficio y en su vista resolver los demas estremos que abraza dicho testamento.

Y como hasta la fecha no haya recibido aviso del enunciado alcalde, ruego á V. S. tenga á bien recordarle el cumplimiento de la inserta comunicacion á los efectos que en la misma se interesa.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, por que existiendo en esta provincia varios pueblos que llevan el mismo nombre de Fondevila; recomiendo á los Sres. Alcaldes de los distritos á que refiero, indaguen si en alguno de ellos se hallan avecindados Manuel Santana y Magdalena Fernandez, esperando que aquel en que sean habidos se servirá darme aviso para los efectos correspondientes.

Orense noviembre 6 de 1869.—El Gobernador accidental, Cándido Ribero de Aguilar.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 4 del actual me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Director general de Infantería con fecha 30 de octubre último me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Para cubrir varias vacantes de Tenientes y Alféreces que, correspondientes al turno de la Península, existentes en los ejércitos de Puerto Rico y Filipinas; y para poder cumplimentar lo dispuesto por S. A. el Regento del Reino en órdenes de 22 y 23 del actual que por separado se circulan en el Memorial del arma de mi cargo, ruego á V. E. encarecidamente se digne disponer lo conveniente para que por los medios que le sugiere su celo, sea esplorada la voluntad de los Oficiales de las citadas clases que se encuentran en situacion de reemplazo en ese distrito de su merecido mando, por si hubiese alguno que desee pasar en su propio empleo á los referidos ejércitos en la forma prevenida en el reglamento de 1.º de marzo de 1867, lo soliciten desde luego por conducto de V. E., y de quienes espero se digne remitirme copias de sus hojas de servicios, acompañadas de sus instancias, siempre que los Tenientes no excedan de 40 años de edad y los Alféreces 35, y que ademas de sus buenas notas de conceptos, cuenten unos y otros tres años de permanencia en la Península los que procedan del ejército de Ultramar.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y publicidad.»

Lo que traslado á V. S. para que se digne mandarlo insertar en el Boletin oficial de la provincia, con encargo á los señores Alcaldes lo comuniquen á los interesados que residan en sus respectivos distritos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 6 de noviembre de 1869.—El Brigadier Gobernador, Hilario Alonso Cuevillas.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito dijo á la suprimida Comandancia militar de la provincia en 22 de octubre último lo que copio:

«El Excmo. Sr. Capitan general de la Isla de Cuba con fecha 24 de setiembre último me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Segun lo ordenado en la real orden de 20 de abril del año próximo pasado, tengo el honor de acompañar á V. E. la relacion nominal de los individuos del batallon del arma, fallecidos en las fechas que en la misma se expresan, no manifestando en ella los alcances que á cada uno ha resultado á causa de encontrarse pendientes de abonos y cargos, por lo que no han podido ser ajustados.

Lo que traslado á V. S. con inclusion de la relacion que se cita de los que corresponden á la provincia de su cargo, á fin de que llegue á noticia de los interesados.»

Lo traslado á V. S con copia de dicha relacion para que se sirva mandarlo insertar todo en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 5 de noviembre de 1869.—El Brigadier Gobernador, Hilario Alonso Cuevillas.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

Relacion que se cita.

Soldado Gerardo Cid Gonzalez, hijo de Vicente y Josefa, natural de Sta. María Paseiro provincia de Orense; falleció el dia 9 de agosto de 1869 en el hospital de la Habana. Este individuo no puede ser ajustado por hallarse pendiente de abono y cargo.

Coruña 22 de octubre de 1869.—Hay un sello que dice: Capitanía general de Galicia E. M.—Es copia.—Cuevillas.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Ordenado por la Direccion general del Tesoro público en 2 del corriente que una vez devueltos por la misma despues de practicado su reconocimiento, y resultando ser legítimos y corrientes los resguardos interinos á talon de bonos del Tesoro, presentados en esta Administracion económica para el percibo de sus intereses, se proceda al pago de esta obligacion; los tenedores de las facturas de cupones y de resguardos señaladas con los números 1—3—7—12—14—19—26—31—33—34—y—39 que no han sido presentadas para su cange, pueden desde luego acercarse á la Seccion de Intervencion, en esta oficina, con la segunda mitad de la factura que le fué entregada á su presentacion para percibir aquellos con la debida oportunidad.

Orense 8 de noviembre de 1869.—El Gefe de la Administracion económica, Francisco Criado Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Riotorto.

Don Antonio Mendez Teijeiro y Montenegro, alcalde popular de Riotorto en el partido judicial de Mondoñedo en esta provincia de Lugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á término de ocho dias, insertado este anuncio en el Boletin oficial de las cuatro provincias de Galicia y de la confinante de Oviedo en Asturias, á Eugenio Fernandez Orta, hijo de Diego y Josefa, difuntos, natural de Courel parroquia de Santa Comba de Orrea de este distrito, número 16 de la quinta del corriente año, para que se presente ante el Ayuntamiento y luego ante la Excma. Diputacion provincial á cubrir la suerte de soldado que le cupo, mediante no lo hizo por su ausencia al acto de la declaracion ni al tiempo de hacerse la entrega de los números inferiores; y como resultase inútil uno de ellos, se hace preciso para cubrir el contingente señalado al distrito exortar al indicado número 16.

Por tanto, por lo que á mí toca y en nombre de S. A. el Regente de la Nacion, ruego y encargo á las autoridades

civiles y militares le capturen y conduzcan por la Guardia civil á esta Alcaldía si fuere hallado, cuyas señas segun ha podido averiguarse son las siguientes:

Edad 20 años, 11 meses y 6 dias; estatura 1 metro 680 milímetros; pelo oscuro, ojos castaños, nariz regular y chata, barba lampiña, cara redonda, color trigueño. Viste pantalon de tela con rayas cruzadas, chaqueta usada de paño, una manta blanca con rayas negras lana de Castilla, sombrero de palma, calzado de cuero; anda pordiosando por el Principado de Asturias y la marina de Rivadeo con unas alforjas de lienzo ó estopa á costillas.

Riotorto octubre 21 de 1869.—Antonio Mendez.

Juzgado de paz de Maside.

Don Joaquin Vazquez y Vazquez, juez de paz del distrito de Maside.

Hago público: hallarse vacante la Secretaría de este juzgado de paz, anunciándose por lo tanto su provision por término de doce dias, que principiarán á correr desde que se inserte el presente en el Boletin oficial de la provincia. Los sugetos que deseen optar á ella, presentarán en dicho juzgado dentro de aquel plazo las solicitudes correspondientes, acompañadas de los documentos que están prevenidos por la ley.

Maside noviembre 2 de 1869.—Joaquin Vazquez.

Juzgado de paz de Montederramo.

Se anuncia por término de treinta dias que principiarán á contarse desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, la vacante de la Secretaría de este juzgado de paz. Los aspirantes presentarán las solicitudes en la misma en dicho término, á fin de proponer en terna las que reunan las condiciones legales y merezcan confianza

Montederramo noviembre 4 de 1869.—Santiago Perez y Graña.

Alcaldía de Ribadavia.

Segun me participa el Recaudador de contribuciones directas de este municipio, desde el dia 11 al 15 del corriente inclusives, procederá á la cobranza de los dos trimestres de la contribucion territorial que están vencidos. Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial para conocimiento de los contribuyentes y en especial de los forasteros.

Ribadavia 4 de noviembre de 1869.—El Alcalde presidente, Francisco Vello.

Ayuntamiento de Manzaneda.

Ultimado el repartimiento del impuesto personal de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de cinco dias á contar desde el en que tengo lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, advirtiendo que no será oida ninguna reclamacion despues de dicho plazo.

Manzaneda noviembre 7 de 1869.—El Alcalde, Tomás Rodriguez.

Ayuntamiento de Blancos.

El repartimiento del impuesto personal para el corriente año, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de cinco dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que vecinos y forasteros comprendidos en el mismo puedan enterarse de sus cuotas, pasado dicho término no serán admitidas quejas de ningun género.

Blancos noviembre 3 de 1869.—Manuel Lopez.

Ayuntamiento de Chandreja.

Confeccionado por la Junta repartidora el repartimiento del impuesto personal de este distrito, se hace saber á todos los comprendidos en él se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan reclamar de agravio en el término de cinco dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, transcurrido dicho plazo serán desestimadas las que se presenten.

Chandreja 26 de octubre de 1869.—El Alcalde, Pedro Fernandez.

Conforme con lo propuesto por el Subdelegado de la recaudacion de la contribucion territorial de este distrito, se hace saber á todos los hacendados forasteros y rentistas comprendidos en el repartimiento de este municipio, concurran á satisfacer sus cuotas del segundo trimestre del corriente año económico, desde el dia 14 al 18 inclusive del entrante mes de noviembre en la expresada recaudacion que se situará en el pueblo de Casteligo; transcurrido dicho plazo sufrirán los recargos y apremios consiguientes.

Chandreja 26 de octubre de 1869.—El Alcalde, Pedro Fernandez.

Ayuntamiento de San Amaro.

A pesar de haber reclamado este Ayuntamiento y junta repartidora por medio de anuncios las declaraciones juradas de los contribuyentes al nuevo impuesto personal, no se ha presentado ninguna; dichos Ayuntamiento y junta con arreglo á lo prevenido en la instruccion, han procedido á la derrama del citado impuesto que debe regir en el presente año económico de 1869-70, hallándose ya terminado: por lo tanto asi vecinos como forasteros pueden enterarse de sus cuotas en la Secretaría de esta corporacion municipal, en donde estará expuesto al público por el término de cinco dias á contar desde el en que se publique en el Boletin oficial de la provincia, transcurrido el cual no habrá lugar á ninguna queja.

San Amaro noviembre 3 de 1869.—El Alcalde 1.°, José María García.

Ayuntamiento de Rubiana.

Por el término de cinco dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se hallará expuesto al público en la consistorial de este distrito el repartimiento del impuesto personal, á fin de que los llamados á contribuir asi vecinos como forasteros puedan informarse de las cuotas con que figuran y producir los que se crean en el caso las quejas correspondientes, pasado el plazo señalado no serán oidos.

Rubiana noviembre 1.° de 1869.—El Alcalde, José Martinez.—D. S. O., Antonio Barrio y Gonzalez, secretario.

Ayuntamiento de Puentedeva.

El repartimiento del impuesto personal para el corriente año, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los cinco dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que vecinos y forasteros comprendidos en el mismo puedan enterarse de sus cuotas; pasado dicho término no serán admitidas quejas ni reclamaciones.

Puentedeva noviembre 7 de 1869.—El Alcalde, Francisco Alvarez Fernandez.

Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar.

Ultimado por la junta repartidora la cuota con que debe figurar para el impuesto personal de 1869 á 70, cada uno de los vecinos y forasteros en él comprendidos por este municipio, como incursos en el art. 33 de la instruccion provisional, se les hace saber que por término de cinco dias contados desde la insercion de este en el Boletin oficial, pueden enterarse en la Secretaría del Ayuntamiento á las horas de despacho, y pasado sin verificarlo, quedan comprendidos á lo dispuesto en el artículo 37 de la citada instruccion.

Alcaldía del Pereiro noviembre 7 de 1899.—El Alcalde presidente, Andres Rodriguez Robleda.

Ayuntamiento de Villamarin.

El repartimiento del impuesto personal señalado á este Ayuntamiento, se expondrá al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco dias, á contar desde el dia 6 próximo.

Villamarin 4 de noviembre de 1869.—E. A., Justo Morquera.

Ayuntamiento de la Peroja.

Esta corporacion en sesion extraordinaria celebrada en el dia 5 del corriente, acordó declarar vacante la Secretaría del dicho Ayuntamiento con el haber de 400 escudos anuales en que se halla dotada: los interesados que reuniendo las condiciones que exige el art. 98 de la ley municipal, quieran aspirar á dicha plaza, pueden presentar en la misma durante el término de treinta dias, las solicitudes debidamente documentadas en la forma que determina el artículo 100 de la referida ley.

Peroja 6 de noviembre de 1869.—El Alcalde presidente, Miguel Cabezudo Heiras.

Ayuntamiento de Piñor.

El repartimiento del impuesto personal verificado en este distrito con las formalidades prevenidas en la instruccion vigente, hállase expuesto al público á la puerta de la casa consistorial por el término de cinco dias, que principiarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que tanto los vecinos como forasteros se enteren de sus respectivas cuotas; en inteligencia de que trascurrido el mencionado plazo sin haber habido reclamaciones, dicho reparto será inmediatamente ejecutivo de conformidad con lo que establece el art. 50 de la ley municipal

Piñor noviembre 5 de 1869.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

Ayuntamiento de Cea.

El reparto del impuesto personal de este distrito municipal, estará expuesto al público en la Secretaría del mismo, desde las ocho de la mañana á cuatro de la tarde, por espacio de seis dias, que empezarán al dia siguiente que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que tanto los vecinos como los hacendados forasteros, puedan enterarse de sus respectivas cuotas y presentar dentro del referido término las reclamaciones que les convenga.

Cea noviembre 1 de 1869.—Tomás Nuñez.

Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.

Ultimado por este Ayuntamiento y junta repartidora el repartimiento individual del nuevo impuesto personal del mismo para el año económico corriente, estará de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de seis dias, que principia á contarse desde que se vea este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; durante él podrán los interesados deducir las reclamaciones que les convenga.

Rairiz de Veiga noviembre 6 de 1869.—El Alcalde, Eduardo Alonso.—De su orden, Joaquin de Puga, secretario.

Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

Terminado el repartimiento del impuesto personal de este distrito que ha de regir en el presente año económico de 1869 á 70, se hace saber á todos los comprendidos en él asi vecinos como forasteros, que desde el recibo del periódico oficial de la provincia en que tenga cabida este anuncio, estará aquel expuesto al público en la Secretaría del municipio por el término de cinco dias segun se previene en el art. 36 cap 7.° de la instruccion provisional: los contribuyentes que se consideren agraviados, podrán durante él presentar sus reclamaciones con arreglo al derecho que por el siguiente art. 37 se les concede, pasado el cual ninguna les será admitida.

Barco noviembre 8 de 1869.—Laureano Soto.

Ayuntamiento de Carballeda de Avia.

Verificado el reparto de cupo y recargos que á este distrito ha correspondido por impuesto personal, he determinado hacer saber á todos los vecinos y forasteros se halla de manifiesto en la casa consistorial por el término de cinco dias, que empiezan el 8 del corriente, á fin de que los que se consideren agraviados puedan reclamar con arreglo al art. 37 de la instruccion provisional; advirtiendo de que pasado dicho plazo, no habrá lugar.

Carballeda de Avia noviembre 6 de 1869.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Ayuntamiento de Carballino.

Por término de seis dias contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto del impuesto personal para el corriente año económico, á fin de que los vecinos y forasteros en él comprendidos, puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que les convenga.

Carballino noviembre 7 de 1869.—El Alcalde, Joaquin Rodriguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Modesto Morais Perez, escribano del juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico: que en el mismo se sustanció pleito ordinario, en el que recayó la sentencia que dice:

En la ciudad de Orense á 14 de octubre de 1869: el Lic. D. José Eugenio García, juez de paz de esta capital, ejerciendo funciones del de primera instancia, habiendo visto este pleito pendiente, entre partes, como demandante D. Andres Mosquera Taboada, vecino de San Mamed de Cañda, representado por el Procurador D. Manuel Casar Losada y como demandados Ventura Gonzalez Añel y Antonio Perez Figueiras, vecinos éste de Mira de Rio y aquel de Costela, representados por el Procurador D. Ramon Iglesias y María Josefa Blanco de dicho Costela en rebeldía, sobre reclamacion de 306 escudos ó sean 3.060 rs. procedentes de renta foral atrasada:

Resultando que por dicho Procurador Casar á nombre de su representado el Mosquera, se presentó con fecha 5 de junio del año último, demanda ordinaria en este juzgado, en reclamacion de la cantidad expresada como dueño de la casa de la Silva existente en la feligresía de San Eusebio, Alcaldía de Coles, por procedencia de renta atrasada de cuatro moyos de vino tinto y blanco por mitad, que cada año deben solventarle á la referida casa mancomunadamente dichos demandados como llevadores de la casa y viña de Pousada ó Lobios de Palanqueta en Costela de dicha feligresía de San Eusebio, cuyos atrasos son por las anualidades vencidas desde 1853 á 67 ambos inclusive, siendo ya pagador Manuel Gonzalez, padre del Ventura, acompañando en apoyo de la pretension el certificado de la conciliacion y una escritura testimoniada de subforo á favor de D. José Alonso Fernandez Deza, de la feligresía y coto de Riobó, hecho por Don Francisco Antonio Romero y su hermana Doña María Sebastiana Romero y D. Roque Antonio Varela Figueroa, como marido de Doña María Rosa Romero, y exponiendo ademas como hechos:

Primero. Los D. Francisco Antonio y D. Roque declararon la obligacion constituida ya por contrato amigable, ya por estipulacion judicial de pagar con preferencia la renta foral de los cuatro moyos á los dueños de la casa de la Silva.

Segundo. Con este gravámen recibió y obtuvo D. José Fernandez Deza para sí y sucesores, el aforamiento escriturado.

Tercero. Continuaron ambas partes en la posesion recíproca é ya de remoto orígen, de la percepcion y el pago hasta el año de 1855 inclusive, que por el olvido y consideracion, dejó de realizarse cobranza tan justa.

Cuarto. Los demandados son poseedores en las partidas forales, de allí derivan su derecho y precisamente el Ventura es hijo y heredero del Manuel, que laudó a la casa de la Silva, en prorateo de la encomienda que debe obrar a cargo de D. Pedro Quevedo ó donde éste designe.

Quinto. Llamados á conciliacion dichos Ventura María y Antonio, abusando del respiro concedido figuran desconocer la pension.

Resultando que emplazados los demandados, solo se apersonaron los Antonio Perez y Ventura Gonzalez, oponiéndose á la demanda y exponiendo como hechos:

Primero. No se presenta título alguno de imposicion, pues el producido ni lo es de constitucion foral de los cuatro moyos de vino, ni tampoco se halla definitivamente inscrito en el Registro de la propiedad.

Segundo. Ni mis representados son poseedores de la casa y viña de Pousada y de los otros bienes á favor de D. Francisco Antonio, doña María Sebastiana y doña María Romero, ni tampoco pagadores á estos de pension alguna y mucho menos al Sr. de Mosquera, sin que por otra parte el Manuel Gonzalez, padre del Ventura, le pagase en sus dias ni poseyese finca alguna afecta al gravámen enfitéutico que se reclama.

Tercero. No es cierto que el Manuel Gonzalez laudase en prorateo de la encomienda al dueño de la casa de la Silva.

Cuarto. Ya es cosa juzgada sin razon de su demanda, por cuanto en juicio verbal á su instancia en el año pasado, quedó silenciada la reclamacion de cinco moyos de vino por el mismo concepto en el juzgado de paz de Coles, relativamente á los años 65 y 66.

Quinto. Los bienes poseidos están sujetos al dominio de los herederos de D. Antonio Miranda de Lugo, de D. Manuel Garro y su hermano de la casa de Reguenga de Castrillones de Monforte, de la encomienda de Puertomarin, hoy el señor Marqués de Lois de esta ciudad y de la Hacienda, en representacion del Cabildo, doble prueba de que no siendo estos los dominios de que hace mérito el foro de los Romeros, nada pueden tener que ver con los bienes y obligaciones subforales de aquellos.

Sexto. Por último, tampoco son causahabientes de D. José Fernandez Deza por título universal ni singular.

Resultando que á peticion de los mismos dos demandados por medio de un otrosí, se dijo: que proviniendo los bienes poseidos de los dominios expresados en el quinto fundamento de hecho de la demanda, interesados en defender por un lado su exclusivo dominio directo, y por otro en evitar el consiguiente saneamiento en el caso completamente improbable de una condena, se les tuviese por laudados y se les citase de eviccion y saneamiento, lo que así se estimó y practicó sin que los laudados se hubiesen apersonado:

Resultando que recibido el pleito á prueba, se practicó la propuesta, á excepcion del cotejo de un testimonio de prorateo, folios 80 y 81, presentado por los demandados, para cuya diligencia se libró exorto al juzgado de Monforte, y por no existir allí su original se pidió el que se verificase en el archivo de la escribanía de Hacienda, lo que no fué estimado por haber concluido ya el término de prueba:

Resultando que los demandados Ventura Gonzalez, María Josefa Blanco y Antonio Perez, declarando á posiciones á solicitud del procurador Casar Losada, solo confesaron que el Ventura era hijo y heredero de Manuel Gonzalez, y que la María Josefa Blanco es viuda de Diego de Mira, folios 105 al 107 inclusives:

Resultando que en la prueba testifical producida por dicho procurador Casar á los folios 117 al 123 inclusives, el primer testigo José Pereira Lopez, contestando á la tercera pregunta, únicamente dijo: que por encargo de D. Roque Mosquera, padre del D. Andres, fué á cobrar desde el año de 1830 á 1840 á la bodega de Manuel Gonzalez, padre del Ventura, los cuatro moyos de vino, mitad blanco y mitad tinto, por renta anual, y que habiéndole dicho el declarante al Manuel Gonzalez que mucha renta pagaba y por qué bienes de la casa de la Silva, este le contestó que solo tenia una pieza cerrada sobre sí, llamada de Palanqueta, y que tiene entendido que la titulan actualmente de Robegon, apodo del Manuel Gonzalez. El segundo testigo Domingo Pereira, á la segunda pregunta, solamente dice: que en algunos años fué de orden del D. Andres Mosquera a la bodega de Manuel Gonzalez, padre del Ventura, á cobrar algun vino que le pagó, pero no recuerda el cuanto, ni si era blanco ó tinto, ni por qué concepto lo pagaba. El tercer testigo, Manuel Pereira, contestando únicamente á la tercera pregunta, dice: que con motivo de haber sido jornalero en la casa de D. Andres Mosquera en el año de 62 ó 63, anduvo auxiliándole para cobrar la renta de vino, y que le dijeron Antonio y D. Gaspar Garza, mayordomo y casero del D. Andres Mosquera, cogiese un pellejo de vino que estaba en una pared y que era por cuenta de la renta de cuatro moyos que pagaba el Ventura ó Manuel Gonzalez, sin que pueda dar mas razon. El cuarto testigo, Vicente Gil Pereira, á la segunda pregunta dice: que no conoce los bienes que refiere la escritura, y que solo oyó al Manuel Gonzalez y a su hijo Ventura, en el año de 52, que la renta de cuatro moyos de vino que pagaba al Sr. Mosquera, era por una finca que estaba situada en el camino que iba de Cima de Vila á Costela; y a la tercera pregunta que solo puede decir: que algunos años fué de orden del D. Andres Mosquera a avisar al Manuel Gonzalez para que tuviese pronta la renta de los cuatro moyos de vino, y el citado año de 52 fué á cobrarlos el declarante y se los entregó mitad blanco y mitad tinto el mismo Manuel Gonzalez, estando presente tambien su hijo Ventura. El quinto testigo, Antonio Gomez Vazquez, a la segunda pregunta dice: que no conoce los bienes que refiere la escritura y sí puede decir que varias veces oyó al Manuel Gonzalez de que pagaba los cuatro moyos de vino de renta anual para la casa de la Silva por la viña que tenia y es conocida con el título de Robegon, que es apodo que tenia el Manuel Gonzalez.

Resultando que para la identificacion de las fincas que se dicen forales, el procurador Casar Losada presentó el perito agrimensor titular D. Ramon Gonzalez Alonso, cuya declaracion obra a los folios 114 al 117 inclusives, y el procurador Iglesias á D. Juan Manuel Pastrana Cid, agrimensor titular, cuya declaracion existe a los folios 74 al 79 inclusives:

Resultando que estos dos peritos están discordes en sus declaraciones:

Resultando que á pesar de ello no tuvo lugar la declaracion del tercero por que las partes dejaron espirar el término de prueba, sin ponerse de acuerdo para su designacion:

Resultando que tanto el demandante como los demandados Ventura Gonzalez y Antonio Perez, evacuaron sus respectivos alegatos de bien probado por medio de sus procuradores Casar é Iglesias:

Resultando que por rebeldía de la María Josefa Blanco, se sustanció el pleito con los estrados del juzgado:

Considerando que la primitiva constitucion de aforamiento de los cuatro moyos de vino blanco y tinto que se cuestionan segun la escritura de subforo, folios 5 al 9 inclusives, y segun lo confiesa la parte actora, resulta haber sido por contrato amigable y extrajudicial, habido entre los D. Francisco Antonio y D. Roque con D. Luis Antonio Mosquera y Somoza, inmediato sucesor de la casa de la Silva, sin que aparezca haber sido solemnizado con escritura pública, ni inscrito en el Registro de la propiedad:

Considerando que todos los antiguos foros de Galicia, se reputan verdaderos contratos de enfiteusis que para su validéz es necesario que sean solemnizados con escritura pública, en la que conste se da una cosa ó finca concedida por cánon fijo, a tenor de lo que dispone la ley tercera, título 14, partida primera y que sean registrados segun lo prevenido por la legislacion antigua y moderna hipotecaria:

Considerando que ni con estas formalidades ni sin ellas aparece en los autos documento alguno que contenga la constitucion del primitivo foro de los cuatro moyos de vino, ni ese convenio amigable y extrajudicial que se cita, por el que debian pagarse a los dueños de la casa de la Silva:

Considerando que atendido todo esto no vemos un título que sirva de base á la demanda y que autorice á los dueños de la casa de la Silva

para poder exigir legalmente, el que se les contribuya con las anualidades de los cuatro moyos de vino en cuestion:

Considerando que el demandante con su prueba testifical, no ha llegado á probar debidamente, ni la posesion del percibo de esta renta, ni la determinacion de las fincas sobre que puedan estar afectas, mediante que acerca de esto nada dicen sus cinco testigos citados en el resultando sétimo, y acerca de aquella tampoco hacen plena prueba sus deposiciones por ser singulares, por que se refieren á dichos de otros y por que las razones que dan de los suyos, consisten en ser jornaleros unos y dependientes otros, de los dueños de la casa de la Silva:

Considerando que los peritos agrimensores titulares, expresados en el resultando octavo, nombrados por la parte actora y por los demandados para la identificacion de las fincas que se dicen forales, estan discordes en sus declaraciones, y que por lo mismo resulta improbada la identificacion de tales fincas:

Considerando que el vacío que se nota en los autos del perito tercero fué por que la parte actora dejó finar el término de prueba sin antes ajitar su designacion en tiempo y el juzgado la denegó despues por carecer de atribuciones para concederlas, en virtud de cuyo vacío la prueba pericial resulta ninguna:

Considerando que segun el principio de derecho sancionado por las leyes, por la práctica de los tribunales y por la jurisprudencia del Supremo de justicia, de que no probando el actor, debe absolverse al reo;

Fallo que debo de absolver y absuelvo de la demanda á los demandados Ventura Gonzalez, Antonio Perez y María Josefa Blanco, sin hacer especial condenacion de costas. Y por esta sentencia difinitivamente juzgando, que se notifique á los procuradores de las partes asomadas al pleito y por la que está en rebeldía, en los estrados del juzgado, publicándose por edictos que se fijarán en las puertas de esta audiencia y en el Boletin oficial de esta provincia conforme á lo prevenido en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunció, mandó y firma por ante mí escribano, de que doy fe.—José Eugenio García.—Ante mí, Modesto Morais Perez.

Así resulta de la sentencia inserta, y en cumplimiento de lo en la misma mandado, libro el presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, en estas siete hojas del sello competente que hice escribir y firmo despues de rubricadas al márgen, en Orense á 22 de octubre de 1869.—Modesto Morais Perez.—V.º B.º—José Eugenio García.

El Lic. D. José Eugenio García, juez de paz de la ciudad de Orense, funcionando como de primera instancia en virtud de órden superior por ocupacion del principal.

Hago notorio se halla vacante una plaza de alguacil de este juzgado por fallecimiento del que la obtenía, y debiendo proveerse en un individuo de la clase de sargentos, cabos ó soldados licenciados que hubiesen servido con buena nota conforme á lo dispuesto en real órden de 30 de octubre de 1852, se anuncia dicha vacante, á fin de que los que aspiren á obtenerla, presenten en la Secretaría de este juzgado sus solicitudes documentadas dentro del término de cuarenta dias á contar desde esta fecha.

Orense 5 de noviembre de 1869.—José Eugenio García.—Por su mandado, Francisco Cuevas.

D. Ricardo Enriquez, juez de primera instancia del partido de Carballo.

Por el presente y término de treinta dias, cita, llama y emplaza á Ignacio y José Ponte Montes, hermanos, naturales y vecinos de San Salvador de Sofan, para que se presenten en este juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan de la causa que se les siguió por lesiones menos graves á Antonio Canedo y Manuel Fernandez, exortando al mismo tiempo á todas las autoridades civiles y militares, para que siendo habidos, se dignen ponerlos á disposicion de este mismo juzgado con las seguridades necesarias, a cuyo fin se insertarán sus señas personales á continuacion.

Carballo noviembre 3 de 1869.—Ricardo Enriquez.—Por su órden, Gregorio Racedo.

Señas del Ignacio.

Estatura regular, edad 33 años, barba poca, cara redonda, color trigueño; viste pantalon y chaqueta de paño negro, chaleco idem, gasta sombrero negro hongo y calza zapatos de becerro.

Idem del José.

Estatura regular, edad 30 años, barba poca y roja, cara redonda, color bueno, se ignoran las demas; viste calzoncillos de lienzo, botines de mantas del país, chaqueta de pañete y montera de lana a estilo del país, calza zapatos de becerro.

D. Enrique Iñiguez, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Baz Diaz, vecino de Robios, para que en el término de nueve dias á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia de Orense, comparezca en este juzgado para ser notificado de la acusacion fiscal en la causa que se le sigue en union de otro por sospechas de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se entenderá con los estrados del juzgado, parándole el procedimiento el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 31 de octubre de 1869.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Juan Ramirez Cruzado.

D. Alejandro Guitian de Armesto, juez de primera instancia de Becerreá.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Moinelo Valcárcel, natural y vecino de San Andres de Nogales en este partido, para que dentro del término de treinta dias comparezca en este juzgado por la escribanía del infrascrito á prestar declaracion indagatoria y á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que le instruyo por lesiones á María Diaz; en inteligencia de que, no haciéndolo, le parará el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo, exorto á todas las autoridades civiles y militares para que se sirvan proceder á su captura y remision á este dicho juzgado, á cuyo fin se insertan sus señas á continuacion.

Dado en Becerreá á 5 de noviembre de 1869.—Alejandro Guitian.—Por su mandado, José M. Gomez.

Señas de Manuel Moinelo.

Edad 37 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, barba poca, cara ancha, color robusto; viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño y gasta sombrero de paño.

D. Alejandro Cadarso, juez de primera instancia de esta villa y partido judicial de Muros.

Por el presente se llama, cita y emplaza á José Calo, vecino de la parroquia de San Martin de Miñortos en el partido de Noya, para que dentro de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, se presente en este juzgado á rendir declaracion indagatoria y á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye sobre lesiones inferidas á Pedro Romero por efecto del disparo de una pistola; bajo apercibimiento que de no ejecutarlo, se sustanciará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Muros 30 de octubre de 1869. Alejandro Cadarso.—Por su mandado, José M. Cereijo y Fernandez.

Registro de la Propiedad de Orense.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros antiguos del Registro de la propiedad de Orense desde el año de 1800 á 1863 pertenecientes á los once ayuntamientos que comprende.

AYUNTAMIENTO DE COLES.

Concepto.—Nombres y vecindad de los trasmitentes.—Idem de los adquirentes.—Libro del año.—Folios.

Testamento y donacion, D. Juan Benito Suarez de Puga, D.ª Juana Angiez y su marido, 1858, 163.

Venta, D.ª Juana Benito Araujo de Vilabóa, D. Pedro Cortiñas de Ribadavia, idem, 165.

Id., Juan Rodriguez de Gustey, Manuel Requejo de idem, id., 182.

Id., José Fernandez de la Ribadiña, Manuel Blanco de idem, id., 193.

Id., D. Ricardo Cedrin y otros de Alban, D. Juan Benito Araujo de idem, idem, 196.

Id., Benito Araujo de Outeiro, Antonio Araujo de Coles, id., 219.

Id., Manuel Araujo de Cima, Pedro Araujo de Gustey, id., 222.

Id., Juan Fernandez de Santa Eugenia, Manuel Araujo de Mira de Cima, idem. 223.

Id., D. Manuel Joaquin Aguiar de Orense, Pedro Araujo de Gustey, id., 231.

Testamento, María Rodriguez de Villar de Velle, Juan Lopez, id., 232.

Venta, D. Miguel Sanchez de Casanova, D. Manuel Joaquin de Aguiar, id., 246.

Id., el Juzgado de Orense, Antonio Dominguez de Ferreirós, id., 276.

Idem é hipoteca, Doña Benita Temes de las Quintas, José Lopez de Velle, id., 287.

Idem, D. José da Cal de Caride, Manuel García de Alban, id., 292.

Legítima, Bartolomé Moure de Villarchao, María Moure y Blanco de Gustey, idem, 303.

Dacion, Ana Lopez Celivata de Vilar, Manuela da Coba, difunto, id., 306.

Venta, Andres Gonzalez de Lagariños, D. Bernardino Esperanza de Villalba, idem, 2.

Id., Manuel Castro de Figueiredo, José de Castro de idem, id., 4.

Id., Mariano Naval de Labandeira, Justo Freijedo de Mertz, id., 10.

Id., María Vallejo de Rivela, José Gomez de Orense, id., 16.

Id., Doña Manuela Sarandeses de las Quintas, José Blanco de idem, id., 29.

Id., José Gomez de Taio, Victorio Iglesias de idem, id., 33.

Idem é hipoteca, Manuel Conde de la Barra, Manuel Rodriguez de idem, id., 34.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4'400 á 4'600 escudos arroba, y de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Id. de carnero, de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Id. de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Idem en canal, de 6'300 á 6'600 escudos arroba.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Aceite, de 7 á 7'200 escudos arroba, y de 0'236 á 0'248 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'118 á 0'141 escudos.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2'050 á 2'350 escudos fanega.

Trigo vendido...... 719 fanegas.

Precio medio...... 4'172 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 5 de noviembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.